**PRONUNCIAMIENTO Nº 1320-2015/DSU**

Entidad: Municipalidad Distrital de Musga

Referencia: Adjudicación Directa Selectiva N° 01-2015-MDM-1, convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Instalación de la losa recreacional multiuso del anexo Huayobamba, distrito de Musga-Mariscal Luzuriaga-Ancash, código SNIP N° 317759".

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. **ANTECEDENTES**

Mediante Oficio N° 003-2015-MDM-CEP, recibido con fecha 06.OCT.2015, el Presidente del Comité Especial encargado del proceso de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) las cinco (5) observaciones presentadas por el participante **CONSTRUCTORA BECA INVERSIONES E.I.R.L.**, así como el respectivo informe técnico, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y el artículo 58 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en adelante el Reglamento.

Al respecto, resulta importante resaltar que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento, independientemente de la denominación que les haya dado el participante, este Organismo Supervisor se pronunciará únicamente respecto de: a) Las observaciones presentadas por el solicitante que no hayan sido acogidas o son acogidas parcialmente; b) Las respuestas a las observaciones del solicitante que, pese a ser acogidas, son consideradas por éste contrarias a la normativa; o, c) El acogimiento de las observaciones formuladas por un participante distinto al solicitante, cuando éste último manifieste que considera tal acogimiento contrario a la normativa, siempre que se haya registrado como participante hasta el vencimiento del plazo previsto para formular observaciones.

En ese sentido, de la revisión de la solicitud de elevación de observaciones presentada por el participante CONSTRUCTORA BECA INVERSIONES E.I.R.L. se advierte no versa sobre los supuestos previsto en el artículo 58 del Reglamento, por lo que este Organismo Supervisor no se pronunciará respecto del referido cuestionamiento.

Sin perjuicio de las observaciones de oficio que puedan realizarse al amparo de lo previsto por el inciso a) del artículo 58 de la Ley.

1. **OBSERVACIONES**

**Observante: CONSTRUCTORA BECA INVERSIONES E.I.R.L.**

**Observación Nº 1 Contra el perfil del postor**

El participante alega que mediante las Bases Estándar aprobadas mediante la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 293-2012-OSCE/PRE, se recomienda a las Entidades evaluar la necesidad real de incluir en esta sección la experiencia mínima para el postor.

En ese sentido, solicita incluir en los requerimientos técnicos mínimos la experiencia del postor para ser evaluados, de conformidad con lo señalado en el Pronunciamiento N° 250-2013/DSU.

**Pronunciamiento**

Es el caso que de la revisión del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se advierte que la Entidad no ha previsto un perfil mínimo para los postores.

Al respecto, el artículo 13 de la Ley, concordado con el artículo 11 del Reglamento, establece que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad del servicio requerido.

Ahora bien, resulta importante señalar que en las Bases estándar aprobadas mediante Directiva Nº 018-2012-OSCE/CD, aprobada mediante Res. N° 293-2012-OSCE/PRE, publicada el 19.SET.2012 se ha indicado la siguiente nota importante: “***Se recomienda a las Entidades*** *evaluar la necesidad real de incluir en esta sección experiencia mínima para el postor, pues para la inscripción en el Registro de Ejecutores de Obra del RNP, los ejecutores de obra deben acreditar, entre otros aspectos, experiencia mínima; asignándoseles la Capacidad Máxima de Contratación, siendo la presentación del certificado que acredita dicha capacidad un requisito para la suscripción del contrato*.” (El resaltado y subrayado es agregado.)

De lo señalado, se desprende que es facultad de la Entidad establecer en los requerimientos técnicos mínimos calificar una experiencia mínima a los postores; siendo que, en el presente caso, en el ejercicio de sus atribuciones y conocedora de las necesidades que pretende satisfacer con la realización del presente proceso, la Entidad ha considerado no establecer una experiencia mínima a los postores.

En virtud de lo expuesto, y considerando que es responsabilidad de la Entidad la determinación de sus requerimientos técnicos mínimos, y en tanto que el participante pretende que se califique necesariamente experiencia mínima a los postores, este Organismo Supervisor ha decidido **NO ACOGER** la Observación Nº 1.

**Observaciones N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5 Contra el perfil de los profesionales**

A través de la Observación N° 2, el participante manifiesta que el perfil del Residente de Obra, Asistente de Residente de Obra y Técnico de topografía, no se condice con lo dispuesto en el Pronunciamiento N° 691-2012/DSU, el cual señala que la colegiatura y habilitación de los profesionales se requiera para el inicio de su participación efectiva en el contrato, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero.

En ese sentido, solicita suprimir del perfil del Residente de Obra, Asistente de Residente de Obra y del Técnico de topografía, las frases referidas a: *"Ingeniero Civil colegiado y habilitado", "Adjuntar copia simple del correspondiente Título profesional", "copia simple del diploma de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú"* y *"copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)".*

Mediante las Observaciones N° 3, N° 4 y N° 5, el participante cuestiona i) la experiencia mínima, ii) los estudios y iii) declaraciones juradas de compromiso para formar parte de la ejecución de la obra, considerados en los perfiles del Residente de obra, del Asistente de Residente y del Técnico en Topografía; toda vez que, según señala, estarían relacionados con una obra de gran envergadura y complejidad y, considerando que la presente convocatoria no tendría dichas características, resultaría innecesario su requerimiento.

En ese sentido, solicita suprimir la experiencia mínima, los estudios y las declaraciones juradas de compromiso para formar parte de la ejecución de la obra requeridos al Residente de Obra, al Asistente de Residente al técnico de topografía.

**Pronunciamiento**

De la revisión del Capítulo III de la Sección Especificas de las Bases, se advierte que se ha determinado el perfil de los profesionales cuestionados, de la siguiente manera:

***"a) RESIDENTE DE OBRA***

*Ser Ingeniero Civil colegiado y habilitado, Adjuntar copia simple del correspondiente Título profesional,* ***copia simple del diploma de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú****, copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI).* (El resaltado y subrayado es agregado)

*Contar mínimo con veinticinco (25) años de experiencia, contados a partir de la fecha de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú.*

*Acreditar por lo menos* ***veinte (20) años*** *de experiencia como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en obras iguales y/o similares, con los que sustentaran con los siguientes documentos;* ***contratos con su respectiva conformidad y/o constancias y/o certificado y/o*** *Cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional propuesto. Ello sin prejuicio de que, ante dudas relacionadas con la veracidad o exactitud de la información contenida en los documentos presentados, la entidad realice la fiscalización respectiva****.***

*Contar con:*

* *Estudios de Maestría en Ingeniería.*
* *Diplomado en Gestión y Evaluación del Impacto Ambiental.*
* *Cursos en Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública – SNIP.*
* *Cursos en Valorización y liquidación de Obra.*
* *Cursos en Seguridad y Protección de Instalaciones en Obras*
* *Cursos en Elaboración de Expedientes Técnicos.*
* *Cursos en Costos y Presupuestos de Obras.*
* *Cursos Especializados en Suelos y Cimentaciones.*
* *Cursos Especializados Carreteras y Pavimentos.*

*Declaración Jurada de compromiso para formar parte como profesional propuesto en el cargo de residente de obra en la fecha y en los plazos de ejecución de la obra, firmado y sellado por el profesional propuesto.*

***b) ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA***

***Ser Ingeniero Civil,***

*Ser Ingeniero Civil, Adjuntando copia simple del correspondiente Título profesional, copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI).*

*Contar mínimo con seis (06) años de experiencia, contados a partir de la fecha de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú.*

*Contar con:*

* *Estudios de Maestría en Gestión Pública.*
* *Estudios de Maestría en Ingeniería.*
* *Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública – SNIP.*
* *Seguridad y Salud en el Trabajo.*
* *Elaboración de Expedientes Técnicos.*
* *Elaboración de Liquidaciones Técnico-Financiero de Obras Públicas.*

*Acreditar por lo menos* ***24 meses*** *de experiencia como Residente y/o Supervisor y/o Inspector yo Asistente de Residente y/o asistente de Supervisor y/o Asistente de Inspector en obras iguales y/o similares, con los que sustentaran con los siguientes documentos;* ***contratos con su respectiva conformidad y/o constancias y/o certificado y/o*** *Cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional propuesto. Ello sin prejuicio de que, ante dudas relacionadas con la veracidad o exactitud de la información contenida en los documentos presentados, la entidad realice la fiscalización respectiva****.***

*Declaración Jurada de compromiso para formar parte como profesional propuesto en el cargo de residente de obra en la fecha y en los plazos de ejecución de la obra, firmado y sellado por el profesional propuesto.*

***c) TOPÓGRAFO***

***Técnico en Topografía***

*Técnico Topógrafo, Adjuntando copia simple del correspondiente Certificado profesional, copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI).*

*Acreditar por lo menos* ***10 años*** *de experiencia en labores de Topografía, los que sustentaran con los siguientes documentos; contratos con su respectiva conformidad y/o constancias y/o certificado y/o Cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional propuesto. Ello sin prejuicio de que, ante dudas relacionadas con la veracidad o exactitud de la información contenida en los documentos presentados, la entidad realice la fiscalización respectiva.*

*Declaración Jurada de compromiso para formar parte como profesional propuesto en el cargo de residente de obra en la fecha y en los plazos de ejecución de la obra, firmado y sellado por el profesional propuesto.*

Sobre el particular, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley, concordado con el artículo 11º del Reglamento, **la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad**, **sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado**, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad del servicio requerido.

De conformidad con lo indicado precedentemente, la Entidad convocante resulta competente para la determinación de los requerimientos técnicos mínimos, **en la medida que posee la información y conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer con la realización del proceso de selección.**

Asimismo, es preciso señalar que el requerir determinadas calificaciones académicas al personal resultará válido, siempre y cuando, éstas sean necesarias para que dicho personal ejecute de forma más idónea las prestaciones para la que es requerido; por lo tanto, las capacitaciones requeridas deben incidir directamente en las funciones que desempeñarán en la obra, no debiendo constituir un elemento que direccione la contratación a un postor en específico.

De lo expuesto, cabe señalar que la Entidad en el ejercicio de sus atribuciones ha considerado necesario que los profesionales que participarán en la ejecución de la obra, tengan como mínimo el perfil establecido en las Bases.

Asimismo, cabe precisar que, en el numeral 4.1 del "Formato de Resumen Ejecutivo" la Entidad ha declarado que, del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se ha evidenciado la pluralidad de postores que estarían en capacidad de cumplir con los requerimientos, dentro de los cuales se encontraría, entre otros, el perfil de los profesionales propuestos.

Por lo tanto, considerando que es responsabilidad de la Entidad la determinación de los requerimientos técnicos mínimos, y que la pretensión del recurrente sería que los perfiles del personal propuesto sean modificados de acuerdo a su interés particular, este Organismo Supervisor ha decidido **NO ACOGER** las Observaciones N° 2 , N° 3, N° 4 y N° 5

Sin perjuicio de lo expuesto, si bien es facultad de la Entidad establecer los requisitos que consideren más adecuados para la atención de sus necesidades, **dicha potestad no es irrestricta**, ya que para la definición de los requerimientos técnicos mínimos debe verificarse que los mismos resulten razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, así como que se encuentren acordes con los principios que regulan la normativa de contratación pública.

En ese sentido corresponde señalar lo siguiente:

* Se advierte que al Residente de Obra, se le exige presentar copia simple del diploma de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú.

Al respecto, de acuerdo con el Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria contenido en el Pronunciamiento N° 691-2012/DSU[[1]](#footnote-2), deberá tenerse en consideración que, la colegiatura y habilitación de los profesionales se requerirá para el inicio de su participación efectiva en el contrato, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero, no siendo válida cualquier regulación contraria de cualquier extremo de las Bases. Ello incluye la sección referida a la documentación de presentación obligatoria, los requerimientos técnicos mínimos y cualquier extremo de las Bases, aspecto que deberá ser precisado con ocasión de la integración de las Bases. No obstante, lo anterior no resulta impedimento para que la Entidad, en el ejercicio de su función fiscalizadora, verifique que la experiencia que se pretenda acreditar haya sido adquirida cuando el profesional se encontraba habilitado legalmente para ello.

Por lo tanto, con ocasión de la integración de las Bases, deberá:

1. Suprimirse cualquier regulación de las Bases que exija la **acreditación** (lo que incluye también a las declaraciones juradas) de la colegiatura y habilidad de los profesionales ofertados **en la presentación de propuestas y suscripción del contrato**, en tanto que ello **sólo resulta exigible y relevante para el inicio efectivo de su participación en el contrato**; **no siendo válida cualquier regulación contraria de cualquier extremo de las Bases. Ello incluye todos los capítulos de la Sección Específica y cualquier extremo de las Bases**.
2. Tenerse presente que la experiencia efectiva será pasible de acreditación en el presente proceso siempre y cuando el profesional la obtuvo contando con las condiciones legales para el ejercicio de su profesión,
3. Considerarse que, la Entidad, en el ejercicio de su función fiscalizadora y antes de suscribir el contrato, tiene a salvo la potestad de verificar que la experiencia efectiva que se acreditó en la presentación de propuestas la obtuvo el profesional contando con las condiciones legales para el ejercicio de su profesión, según el ordenamiento peruano o extranjero, según corresponda.

* Se advierte que a los profesionales propuestos solo se les estaría requiriendo la presentación de una copia simple del Documento Nacional de Identificación (DNI).

Al respecto, solicitar únicamente que se presente el DNI, restringiría la posibilidad de participación del personal extranjero; por lo tanto con ocasión de la integración de las Bases, deberá ampliarse la exigencia requerida, permitiendo presentar el carné de extranjería.

* Cabe precisar que este Organismo Supervisor ha dispuesto en diversos pronunciamientos que la experiencia es la destreza adquirida por la práctica reiterada de una conducta durante un período determinado. Por lo tanto, en aplicación de la definición anotada, en el caso de los profesionales propuestos, la experiencia se adquiere por los trabajos efectivamente ejecutados y culminados en cierto período, y no por el tiempo transcurrido desde su colegiatura o ejercicio profesional.

En ese sentido, con ocasión de la integración de las Bases deberá suprimirse del perfil del Residente de Obra y del Asistente del Residente el requisito referido a acreditar determinado tiempo de experiencia contados a partir de la fecha de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú.

* Resulta excesivo requerir al Residente acreditar experiencia mínima de veinte (20) años como Residente y/o Supervisor y/o Inspector, lo cual podría limitar innecesariamente la participación de profesionales, por lo que con ocasión de la integración de las Bases, deberá reducirse la cantidad de años de experiencia requerida, en la medida que no exceda a cinco (5) años, considerando lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento.
* Se advierte que al Residente de obra y al Asistente del Residente se les exige contar un “Maestría en Ingeniería”.

Al respecto, corresponde señalar que tal como se encuentra prevista dicha maestría, resulta ser imprecisa, por lo que podría ocasionar confusión entre los participantes en la presentación de propuesta, en ese sentido, con ocasión de la integración de las Bases, deberá precisarse la temática requerida en la maestría, la misma que deberá guardar relación con las funciones que desempeñarán dichos profesionales en la ejecución de la obra, caso contrario, deberá ser suprimida.

* Respecto al Residente de Obra, las capacitaciones: *"Cursos en Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública - SNIP", "Cursos de Elaboración de Expedientes Técnicos, "Cursos Especializados en Suelos y Cimentaciones*  y *"Cursos Especializados Carreteras y Pavimentos",* no estarían relacionadas con la ejecución de obra, objeto de la presente convocatoria; sino por el contrario, con la formulación de proyectos del SNIP y/o elaboración de expedientes técnicos y/o Cimentaciones de suelos y/o construcción de carreteras y pavimentos, **por lo que con ocasión de la integración de las Bases, deberán ser suprimidas**.
* Respecto del Asistente de Residente de Obra, se advierte que se le exige contar con: *“Estudios de Maestría en* ***Gestión Pública****” (*El resaltado es agregado).

Al respecto, corresponde señalar que estos, tienen como finalidad facilitar a los funcionarios y al personal de la administración pública competencias necesarias para optimizar la gestión y desarrollo de las instituciones y empresas públicas. En ese sentido, considerando que el personal “Asistente de Residente de Obra” no forma parte de la Entidad, por lo que con ocasión de la integración de las Bases, deberá suprimirse del perfil del referido profesional, lo siguiente: *“Estudios de Maestría en Gestión Pública*".

* En cuanto a las capacitaciones: *"Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública - SNIP", "Elaboración de Expedientes Técnicos,* requeridas al Asistente de Residente de Obra, no estarían relacionadas con la ejecución de obra, objeto de la presente convocatoria; sino por el contrario, con la formulación de proyectos del SNIP y/o elaboración de expedientes técnicos, **por lo que con ocasión de la integración de las Bases, deberán ser suprimidas**.
* En relación a la capacitación*, "Elaboración de Liquidaciones Técnico-Financiero de Obras Públicas",* requerida alAsistente de Residente de Obra,ésta contendría una denominación específica, el cual podría restringir innecesariamente la pluralidad de profesionales, **por lo que con ocasión de la integración de las Bases, deberá suprimirse dicha capacitación.**
* Resulta excesivo requerir al Técnico en Topografía acreditar experiencia mínima de diez (10) años, lo cual podría limitar innecesariamente la participación de profesionales, por lo que con ocasión de la integración de las Bases, deberá reducirse la cantidad de años de experiencia requerida, en la medida que no exceda a cinco (5) años. Adicionalmente, con ocasión de la integración de las Bases, deberá precisar que el referido profesional debe acreditar la experiencia mínima en su especialidad en la ejecución de obras en general.

**3. CONTENIDO DE LAS BASES CONTRARIO A LA NORMATIVA SOBRE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

En ejercicio de su función de velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado, conforme a lo señalado en el inciso a) del artículo 58 de la Ley, este Organismo Supervisor ha procedido a realizar la revisión de las Bases remitidas, habiendo detectado el siguiente contenido contrario a la Ley y el Reglamento.

* 1. **Resumen ejecutivo**

Cabe señalar que mediante Resolución N° 270-2013-OSCE/PRE de fecha 09.AGO.2013 este Organismo Supervisor aprobó la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado", en adelante Directiva, y los formatos respectivos, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado a partir del 1 de enero de 2014.

Ahora bien, de la revisión del Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado publicado conjuntamente con las Bases, se advierte que no se cumplió con registrar toda la información solicitada, toda vez que:

* En el numeral 1.4 del Resumen Ejecutivo no se ha precisado el número de referencia del PAC.
* En el numeral 1.6 del referido formato, no se ha consignado el documento de aprobación del Código SNIP.
* En el numeral 2.5 deberá consignarse cada una de las fuentes que sirvieron para verificar la existencia de oferta en el mercado con la capacidad para cumplir los requerimientos técnicos mínimos relacionados con el equipo mínimo y perfil mínimo del personal, tales como cotizaciones, precios históricos, catálogos, estructuras de costos, entre otras.[[2]](#footnote-3)
* En el numeral en el numeral 2.6 deberá señalarse qué aspectos se consideraron o no de las fuentes indicadas en el numeral 2.5 de dicho formato[[3]](#footnote-4).
* En el numeral 3.1 no se ha registrado el detalle del presupuesto de obra que figura en el expediente técnico (en el que se adviertan todas las partidas).
* En el numeral 3.2 no se ha registrado el desagregado de gastos generales.

Por lo tanto, con ocasión de la integración de las Bases, **deberá registrarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) un nuevo Formato del Resumen Ejecutivo** a través del cual se complete toda la información requerida, conforme lo dispuesto a la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD, lo cual incluye la información señalada en el párrafo precedente.

Asimismo, cabe recordar que el formato de Resumen Ejecutivo que obra en el expediente de contratación debe contener el nombre, firma y sello del funcionario competente del Órgano Encargado de las Contrataciones, aun cuando el formato registrado en el SEACE solo contenga el nombre; además, la información consignada en el formato de Cuadro Comparativo deberá guardar congruencia con la información brindada en el formato de Resumen Ejecutivo.

Finalmente, la Entidad deberá impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

* 1. **Modalidad de ejecución contractual**

En el numeral 1.7 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, se ha indicado que la modalidad de ejecución contractual es por contrata.

Al respecto, cabe señalar que lo dispuesto en las Bases no se condice con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento, según el cual las modalidades de ejecución contractual son: Llave en Mano y Concurso Oferta.

En ese sentido, en atención a lo indicado y teniendo en cuenta que se empleó el formato de resumen ejecutivo de obras no sujetas a modalidad, con ocasión de la integración de las Bases deberá suprimirse el numeral 1.7 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases.

* 1. **Requisitos para la suscripción del contrato**

En la medida que se ha precisado en el numeral 2.7 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases que *“Adicionalmente, puede considerarse otro tipo de documentación a ser presentada, tales como (…)”,* lo cual resultaría ser impreciso; con ocasión de la integración de las Bases, se recomienda suprimir dicha frase.

* 1. **Forma de acreditar la capacitaciones y/o especializaciones del personal profesional propuesto**

Se advierte que no se ha previsto la forma de acreditar los estudios, capacitaciones, especializaciones, entre otros, requeridos a los profesionales propuestos, por tanto, con ocasión de la integración de las Bases, deberá precisarse la forma de acreditar dichos estudios, capacitaciones, especializaciones, entre otros, teniendo en cuenta que podrán acreditarse con la presentación de constancias, certificados o cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre que el personal propuesto recibió la formación requerida.

* 1. **Otras precisiones**

De la revisión del pliego de absolución de consultas y observaciones registrado en el SEACE y de la documentación remitida por la Entidad con ocasión de la elevación de observaciones, se advierte que el Comité Especial ha trasladado parcialmente el texto de cuatro (4) de las cinco (5) observaciones.

Al respecto, corresponde señalar que en el artículo 31 del Reglamento se han establecido las diferentes competencias que posee el Comité Especial para la conducción de los procesos de selección, siendo que, dentro de estas se encuentran las de absolver las observaciones presentadas por los participantes, las cuales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento, deben ser absueltas, de manera fundamentada y sustentada, mediante un pliego absolutorio que debe contener la identificación de cada participante que las formuló, **el texto de las observaciones** con su respectiva respuesta del Comité Especial para cada una de ellas.

En ese sentido, deberá efectuarse el deslinde de responsabilidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley, así como de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección

1. **CONCLUSIONES**
   1. El Comité Especial deberá cumplir con lo dispuesto por este Organismo Supervisor al absolver las observaciones indicadas en el numeral 2 del presente Pronunciamiento.
   2. El Comité Especial deberá tener en cuenta lo indicado en el numeral 3 del presente Pronunciamiento a fin de efectuar las modificaciones a las Bases que hubiere a lugar, así como registrar en el SEACE la documentación solicitada.
   3. Publicado el Pronunciamiento del OSCE en el SEACE, el Comité Especial deberá implementarlo estrictamente, aun cuando ello implique que dicho órgano acuerde bajo responsabilidad, la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de sus etapas, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento.
   4. Al momento de integrar las Bases el Comité Especial deberá modificar las fechas de registro de participantes, integración de Bases, presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá considerar que, de conformidad con lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, en tanto se implemente en el SEACE la funcionalidad para que el registro de participantes sea electrónico, las personas naturales y jurídicas que deseen participar en el presente proceso de selección podrán registrarse hasta un (1) día después de haber quedado integradas las Bases, y que, a tenor del artículo 24 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de tres (3) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE.
   5. A efectos de integrar las Bases, el Comité Especial también deberá incorporar al texto original de las Bases todas las correcciones, precisiones y/o modificaciones dispuestas en el pliego de absolución de consultas, en el pliego de absolución de observaciones y en el Pronunciamiento, así como las modificaciones dispuestas por este Organismo Supervisor en el marco de sus acciones de supervisión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento.
   6. Conforme al artículo 58 del Reglamento, compete exclusivamente al Comité Especial implementar estrictamente lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el presente Pronunciamiento, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores.
   7. En caso la Entidad continúe con el proceso sin sujetarse a lo dispuesto en el presente Pronunciamiento, tal actuación constituirá un elemento a tomar en cuenta para la no emisión de las constancias necesarias para la suscripción del respectivo contrato; siendo que la dilación del proceso y los costos en los que podrían incurrir los postores y el ganador de la buena pro son de exclusiva responsabilidad de la Entidad.

Jesús María, 22 de octubre de 2015

**Elaborado: Luigi Espinoza Mellado**

**Supervisado: Pamela Hawkins Tacchino**

**Validado: Laura Gutierrez Gonzales**

**PATRICIA ALARCÓN ALVIZURI**

**Directora de Supervisión**

LEM/.

1. *Ver: Precedentes Administrativos de Observancia Obligatoria del año 2012. Sección: Legislación y documentos OSCE. En:* [*www.osce.gob.pe*](http://www.osce.gob.pe) [↑](#footnote-ref-2)
2. Así, por ejemplo, en caso de haber consultado cotizaciones, en el numeral 2.5 deberá indicarse ello, debiendo precisarse que se trata de la fuente de información N° 1. [↑](#footnote-ref-3)
3. Así, por ejemplo, en caso haberse consultado cotizaciones y ésta se trate de la fuente de información N° 1, deberá indicarse en el acápite denominado “Sobre la fuente de información N° 1” si la información proveniente de la misma fue considerada o no en el expediente técnico, indicar qué aspectos se tomaron en cuenta. [↑](#footnote-ref-4)